

BOLETÍN TRIBUTARIO - 152/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON MOTIVO DE LA LEY 2277 DE 2022: TARIFA APLICABLE PARA LAS EMPRESAS EDITORIALES - [Concepto 871 del 11 de agosto de 2023](#)

Nos permitimos informar que la DIAN emitió el mencionado concepto resaltando:

“Mediante el presente pronunciamiento, esta Subdirección absolverá un interrogante formulado en torno a la interpretación y aplicación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas (el «Impuesto» en adelante) con motivo de la Ley 2277 de 2022, con la adición al Concepto General de la referencia (Concepto 006363 - interno 618 del 29 de mayo de 2023).

VIII. TARIFA GENERAL Y OTRAS TARIFAS

1. *Con ocasión de la Ley 2277 de 2022 ¿cuál es la tarifa aplicable para las empresas editoriales?*

Este Despacho se permite reiterar lo señalado en el Oficio 002134 - interno 414 del 31 de marzo de 2023:

(...)

Así las cosas, se concluye que:

- No quedaron cobijadas con el beneficio tributario sub examine las empresas editoriales que llevan a cabo la edición de revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural.*



- ii) Las únicas empresas que gozan de la tarifa diferencial del 15% en comento son las que tengan como actividad económica y objeto social exclusivos la edición de libros.

(...)

Así, para complementar lo antes transcrito, es de precisar que las empresas editoriales que llevan a cabo la edición de revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural se encuentran sometidas a la tarifa general del Impuesto, esto es, del 35%, acorde con el artículo 240 del Estatuto Tributario”.

- **CONCLUYE QUE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, AL SER UN SERVICIO INHERENTE AL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ESTÁ EXCLUIDO DE IVA EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 476 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Concepto 879 del 14 de agosto de 2023](#)**

Agregó la DIAN:

“De lo anterior se puede colegir que, tal y como lo ha señalado esta Subdirección en Oficio 018344 de 16 de julio de 2019, el numeral 11 del artículo 476 del Estatuto Tributario enuncia taxativamente la exclusión del IVA en la prestación de los servicios públicos de energía a base de gas u otros insumos y la energía en general y sin distinción alguna, lo que implica que todo servicio de energía esté excluido del impuesto, encontrándose dentro de la exclusión el servicio de alumbrado público, independientemente del tipo de empresa o la naturaleza jurídica de quien preste el servicio”.

- **SISTEMA “SYGA” IMPORTACIONES: PLAZO, PILOTO DE PRUEBAS DE MIGRACIÓN**

La DIAN mediante información divulgada en su cuenta de Twitter destacó:

“Como usuario aduanero, usted tiene un plazo que se vence pronto: <https://cutt.ly/2wfVktzr>”.



II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- ACTIVIDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA:
MODIFICA EL DECRETO 2555 DE 2010 - [Proyecto de Decreto](#)

El Minhacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 8 de septiembre de 2023, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
24 de agosto de 2023